

REGLAMENTO (CEE) Nº 1861/93 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2167/83 relativo a las modalidades de aplicación referentes a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 26,Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1842/83 del Consejo, de 30 de junio de 1983, por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 222/88 ⁽⁴⁾, establece que los importes de la ayuda comunitaria se establecerán en función del precio indicativo de la leche vigente durante la campaña de que se trate;Considerando que, tras la modificación del precio indicativo correspondiente a la campaña 1993/94, es conveniente adaptar los importes de la ayuda establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2167/83 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 706/92 ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2167/83, se sustituyen las letras a), b) y c) por el siguiente texto:

- a) 32,57 ecus por 100 kilogramos de productos de la categoría I "leche entera";
- b) 20,56 ecus por 100 kilogramos de productos de la categoría II "leche semidesnatada";
- c) 10,20 ecus por 100 kilogramos de productos de la categoría III "mazada y leche batida".*

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.⁽³⁾ DO nº L 183 de 7. 7. 1983, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 206 de 30. 7. 1983, p. 75.⁽⁶⁾ DO nº L 75 de 21. 3. 1992, p. 31.